

Por providencia expedida por las Cortes Generales y extraordinarias de la Na-  
 cion en 26. de Enero ultimo q. me ha servido el Excmo S. Nro Rey incerta en  
 su Oficio de 2.º de Agosto proximo, queda recogida la Ley 1.ª tit.º 23. Lib.º 8.º  
 de la Recopilacion de Indias q. establecia el Estanco de Azucar, y por conse-  
 quencia libre el comercio de este importante ramo: Lo q. tendra Vn. encen-  
 dido, y lo hara publicar en este distrito de su cargo, acurandome el Nro =  
 Fracado a V. S. la siguiente Sup.ª Resolucion, para que haciendo la notoria  
 en el distrito de su Mando, cuide de su exacc. y debido cumplim.º = Don Fer-  
 nando Septimo por la Gracia de Dios Rey de España, y de las Indias, y en  
 su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente.  
 A todos los q. la presente vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes Ge-  
 nerales y extraordinarias congregadas en la N.ª Isla de Leon, se resolvio  
 y decreto lo siguiente = Deseando las Cortes Generales y extraordinarias q.  
 el importante ramo de Mineria en todos los dominios de Indias, e Isla de  
 Filipinas, tenga el aumento posible, y considerando q. el Estanco del Nro  
 que establecido por la Ley 1.ª tit.º 23. Lib.º 8.º de su Recopilacion, y el  
 D.º q. la N.ª Hac.ª se Reserve por el Artículo 22. tit.º 6.º de la Ordenan-  
 za de la nueva España para explicarse y labrar de su cuenta las de  
 esta especie, quando le acomode, mediante convenio con el descubridor, ó  
 denunciador manteniendo incierta la suerte del dueño, y privando de su  
 Comercio, extrahe precisam.º de la util y costosa empresa de descubrir  
 y labrar Minas de Azucar, y tambien de solicitarlo, conducirlo, y pro-  
 porcionar la concurrencia, como podria suceder en la seguridad de ser un  
 Artículo de Comercio libre, esento perpetuamente de todo Derecho, incluso  
 el del quinto, ó de la parte q. el Minero debiere contribuir, teniendo por

senza lo propuesto, y consultando a las mismas Cortes y el Consejo  
de Regencia en 26. de Dic. ultimo a favor de la libertad, y franquicia  
de tan necesario auxilio para las operaciones de las Minas de  
Oro, y Plata, igualmente lo q. sobre el particular han promovido  
y solicitado los Diputados de Indias a Cortes y exortando con ilus-  
tracion, y celo la conveniencia de derogar las citadas disposiciones y qua-  
quiera otras, q. en todo o parte sean conformes a ellas, o contra-  
digan la libertad del Comercio en dicho Mineral, y la seguridad  
de dominio absoluto, y perpetuo del Minerio, con tal q. en seguir las  
y labrarlas observe las Reglas dadas por y como q. tal en la materia;  
despues de un maduro examen, han venido y vienen en decretar la  
expuesta derogacion, y la consecucion de las franquicias explicada  
mandando al mismo tiempo q. si en consecuencia del anterior li-  
tanco, o sin el la M. Hac.<sup>da</sup> hubiere Remitido o Remitiere de su  
Cuenta alguna porcion de Arque, a Repartida o corto, y cortas, se-  
gun lo ha executado hasta ahora en beneficio de los Duenos de las  
Minas, el Repartim.<sup>to</sup> se haga precisa y privativamente y. los Respec-  
tivos Tribunales de Mineria, como mas instruidos de las necesidades, y de  
todo lo conducente al acierto, y logro del fin a q. se dirige, en cuya  
virtud sera de su cargo el debido reintegro del importe en las Casas  
Reales, fiando las Cortes del honor, integridad, y celo de los expresados  
Tribunales q. Menaxian la alta confianza q. de ellos hacen en un en-  
cargos tan interesante y digno de sus Sacerdotales miras. Fendalo enten-  
dido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar, y cir-  
cular a quienes correspondo, cuidando de su exacto cumplimiento =  
Antonio Joaquin Perez - Secidonte - Toré Amare, Diputado Secretario =  
Vicente Tomas Traber Diputado Secretario - N. Isla de Leon 26. de

2

Enero de 1833. = El Consejo de Regencia = Y para q. llegue a noticia  
de todos el Consejo de Regencia lo manda imprimir, y circular. Lo ten-  
dréis entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento = Joa-  
quin Blake Presidente = Pedro de Aguirre = Gabriel Cirias = En la Pres-  
al Yta de Leon a 26 de Enero de 1833. = A D. Estevan Varea = Y  
lo tratad. a b. l. y a su inteligencia y cumplim. en la parte q. le  
toca = Dio que a b. l. m. a. Real Yta de Leon a 8 de Febrero de 1833.  
Estevan Varea = Sr. Virrey del Perú = Dio que a b. l. m. a. Lima  
y Agosto 29 de 1833. = José Alvarado = Señor Intendente de Lima  
Juan Maria Galves = Señor Subdelegado de Yca

Es copia a la letra de su original. Yca y Sept. 27 de 1833.

Pedro Valdehornos

